



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 12 MAY 2022

PROCESO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR RAD. NO.:
11001310300319880520200

Dentro del presente asunto, se tiene que la señora María Claudia Contreras Guerrero, por conducto de apoderado judicial, bajo los términos del numeral 10 del artículo 597 del CGP, solicitó el levantamiento de la medida cautela de embargo ejecutivo que aparecía registrada en la anotación No. 51 del historial registral del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-236690, que es de su propiedad.

La norma en cita, dispone "*Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente*".

Conforme a la normatividad en referencia, se tiene que previo a ordenar el aviso que allí dispone, se requirió a la Dirección Seccional de Administración Judicial – Archivo Central, para que procediera con la búsqueda y desarchivo del proceso ejecutivo que adelantó la Caja Agraria en contra de la señora Luisa Marcela Aguilar Vergara, sin que se hubiese obtenido frutos de tal requerimiento.

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado dentro de la vigilancia judicial No. CSJBTAJVJ22-650, por auto del 10 de marzo de la presente anualidad, se ordenó la realización y fijación del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 *ibídem*; cumpliéndose tal gestión, tal como se encuentra acreditado dentro de las presentes diligencias.

Acreditado el curso procesal pertinente y al no estar en tela en juicio que emergen las premisas legales de la prenotada disposición legal en cita (num. 10, art. 597 *ejúsdem*), esto es, que ha transcurrido más de cinco (5) de la inscripción de la medida cautelar: 401 EMBARGO EJECUTIVO, en tanto que la misma quedó registrada el 22 de septiembre de 1988 – anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria 051-236690, lo que implica entonces, que a la fecha en que se presentó la solicitud objeto de pronunciamiento, 24 de noviembre de 2021, ha transcurrido aproximadamente 33 años, lapso que resulta ser superior al que exige el canon en cuestión. Aunado, dentro del término del aviso no se presentó tercero alguno que reclamaré mejor derecho ni mucho menos pusiera en tela de juicio la petición deprecada.

Bajo ese escenario, claro es que se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar, ordenando la expedición de los oficios pertinentes ante la autoridad competente para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

1. Con fundamento en lo reglado en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, que pesa sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-236690, anotación No. 3 (fecha:22-09-1988 Radicación:88-138565- oficio 5202 del 06-09-1988 Juzgado 3. C.CTO DE BOGOTÁ. ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO).
2. Ordenar a secretaría que proceda con la elaboración y trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, previas las constancias de rigor.
3. Ordenar comunicar lo aquí dispuesto, a la Honorable Magistrada Emilia Montañez De Torres, para que obre dentro de la vigilancia judicial No. CSJBTAJV22-650 del 4 de marzo de 2022; oficiese.
4. Cumplido lo anterior y la entrega de los oficios pertinentes, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 45, ho. 13 MAY 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

F.C.